



Nota en el 315.

FORMA A-34

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 228/2017

ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO,
MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal del expediente:

Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal que guarda este asunto y; dado que mediante acuerdo de seis de octubre de dos mil diecisiete se hizo requerimiento al Poder Legislativo de Morelos, a efecto de que envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de la documentación que acredite la titularidad del actual **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos** y, en su caso, ratifique el contenido del oficio con el que pretende dar contestación a la demanda, el cual hasta la fecha no ha sido desahogado; en consecuencia, con apoyo en el artículo 28, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere nuevamente al Poder Legislativo de Morelos**, por conducto de quien legalmente lo represente, **para que en el plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, cumpla con lo indicado; apercibido que, de no hacerlo, **se tendrá por no presentada la mencionada contestación**.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1³ de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

¹ Artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. (...)

² Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

³ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

